

458

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
ABOGADO
TEL: 3144533731
e-mail: orlandor1915@hotmail.com
Bogotá D.C.

SEÑORA JUEZ 16 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Correo electrónico: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PERTENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH CHACON MERCHAN
DEMANDADO. RAMON SANDOVAL Y OTROS

RAD. 2016-00033

ASUNTO: REPOSICION y SUBSIDIARIO DE QUEJA.

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de los demandados **LUIS FERNANDO, OMAR DANIEL, LEONOR SANDOVAL MAYORGA y RAIMUNDA BELEN MAYORGA DE SANDOVAL**, al Señor Juez, con todo respeto me permito manifestarle que concuro ante su despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIARIAMENTE DE QUEJA** en contra de su auto anterior de fecha 16 Marzo de 2020 y mediante el cual su autoridad ordena **EL RECHAZO DE PLANO** del recurso de reposición y subsidiario de apelación que fuera interpuesto en contra del auto **ADMISORIO DE LA DEMANDA** y a fin de que dicho auto sea **REVOCADO** en su integridad y en su lugar se emita decisión que resuelva de fondo las argumentaciones expresadas en su debida oportunidad y que sustentaron los hechos y razones que fundamentaron tal recurso y en su lugar entonces se profiera decisión de fondo que admita el recurso.

HECHOS Y RAZONES

PRIMERO. - Teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Tribunal que declaró la Nulidad de todo lo actuado dentro de este proceso desde el día 4 de febrero de 2017, resulta claro que las actuaciones desplegadas por el suscrito en aras de la defensa de los intereses de mis representados entre ellas las notificaciones de la demanda y proposición de excepciones quedaron cobijadas con tal nulidad.

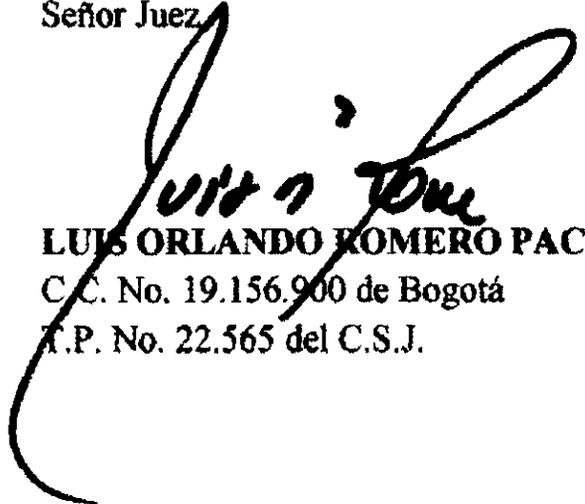
SEGUNDO. - En efecto, así lo considera su despacho al dictar el auto de fecha 15 de marzo y que se notifica el día 16 de este mismo mes y que da por notificados a mis representados por conducta concluyente tal como fue expresado por el suscrito en el momento de interponer el recurso en contra del auto admisorio de la demanda.

TERCERO. - Considera su Despacho en el auto recurrido, que la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior cobro ejecutoria el día 13 de Agosto de 2019, siendo ello así, entonces mis poderdantes no podían quedar notificados de conformidad a lo expresado en su auto por cuanto la nulidad decretada cobijo como antes se expresó las notificaciones y las actuaciones que en su nombre adelanté en el proceso.

CUARTO.- Para concluir las argumentaciones de sustento del recurso debo advertir que si efectivamente hasta ahora en la fecha 16 de Marzo su Autoridad reconoce a mis prohijados como consecuencia de la manifestación hecha por el suscrito de la notificación por conducta concluyente, es claro que en el momento en que fue dictado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior mis representados no se habían integrado formalmente como demandados en el proceso y entonces mal podría tal auto afectarlos pues la nulidad declarada consecuentemente los había apartado del proceso. En consecuencia, respecto de los citados demandados, no existía notificación del auto admisorio de la demanda y era legal, como precedente, recurrir el auto que objetivamente no había adquirido firmeza respecto de **LUIS FERNANDO,**

OMAR DANIEL, LEONOR SANDOVAL MAYORGA y RAIMUNDA BELEN MAYORGA DE SANDOVAL, sin que proceda el rechazo de plano aquí recurrido.

Señor Juez,



LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
C.C. No. 19.156.900 de Bogotá
T.P. No. 22.565 del C.S.J.

491

RAD. 2016-00033. DEMANDANTE: ELIZABETH CHACON M. DEMANDADOS: RAMON SANDOVAL y OTROS.

Orlando Romero <orlandor1915@hotmail.com>

Vie 19/03/2021 3:23 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@abogadovelez.com <info@abogadovelez.com>

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)

REPOSICION QUEJARAMON001.pdf;